

**ESTATUTOS FUNDACIÓN GRAN ÁRBOL**  
**ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO**

En Pucón, a 7 de octubre del año dos mil veinticuatro, comparece don **Gabriel Orrego Astorga**, ingeniero forestal, casado, cédula nacional de identidad número 17.404.755-4, domiciliado en Sector Quetroleufú Río Liucura s/n, comuna de Pucón, Región de la Araucanía; **Joaquín Alejandro Pérez Seguel**, director creativo, soltero, cédula nacional de identidad número 16.907.067-9, domiciliado para estos efectos en Camino Palguín Alto Km 13, comuna de Pucón, Región de la Araucanía; **Isabel Plos Bruzzone**, artista, casada y separada de bienes, cédula nacional de identidad número 19.242.567-0, domiciliada para estos efectos en Condominio Antupirén, calle Choshuenco sitio 13, Pucón, Región de la Araucanía; y **María Paz Levy Sepúveda**, abogada, casada y separada de bienes, cédula nacional de identidad número 17.404.215-2; domiciliada en Condominio Kawelluco, Campo 16, Lote 7, comuna de Pucón, Región de la Araucanía; todos mayores de edad, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN GRAN ÁRBOL": **TÍTULO PRIMERO: Nombre, naturaleza, domicilio y duración. ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.** Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN GRAN ÁRBOL", regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y los estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** Tendrá como domicilio Sector Quetroleufú Río Liucura s/n, comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de la Araucanía, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO: Objeto.** Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será:

Uno) Visibilizar y proteger el rol de los grandes arboles tanto ecosistémica como socialmente.

Dos) Construir un catastro mapeado, documentado y de libre acceso de los grandes árboles más emblemáticos del territorio chileno, con el objetivo de enaltecer su valor y rol socio-ecológico, fomentar la conservación y generar enamoramiento al cohabitar junto a ellos.

Tres) Potenciar y promover iniciativas de carácter local orientadas a la conservación del patrimonio natural y cultural en torno a los grandes árboles de Chile y el mundo.

Cuatro) Fomentar y contribuir a generar conciencia medioambiental y ecológica en torno a los grandes árboles de Chile y el mundo.

Cinco) Contribuir al mejoramiento de la educación entorno a la importancia social, científica y ecosistémica de los grandes árboles y su rol ecológico, y generar instancias participativas de intercambio académico y social.

Seis) Generar actividades y campañas de captación de aportes, ya sean eventos presenciales o digitales; y



Siete) Promoción de una cultura en torno al cuidado del medioambiente y en especial de los grandes árboles de Chile.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá:

I) Realizar, participar, patrocinar, cooperar o promover actividades y eventos relacionados con la conservación, la promoción de la actividad turística sostenible, la preservación del medio ambiente o en general, de cualquier actividad que aporte al medioambiente.

II) Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con los objetivos antedichos, tales como, asociaciones, empresas, fundaciones, corporaciones y otros, a fin de apoyar los propósitos de la Fundación.

III) Promover, realizar y auspiciar cursos de educación, perfeccionamiento, charlas o conferencias, actuando como medio de 'diseminación de la información acerca de la conservación de la zona.

IV) Promover el voluntariado, la protección y promoción de la juventud y la infancia, la mujer, la tercera edad y otros colectivos desfavorecidos.

V) Promover medidas de conservación in situ, especialmente mediante el establecimiento de áreas protegidas, y a través asimismo de la protección de ecosistemas y hábitats, la promoción del desarrollo sostenible, la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados.

VI) Crear y sostener centros de investigación.

VII) Cuidar de los aspectos culturales, científicos, sociales, ambientales, histórico-artísticos, antropológicos, etnológicos, sociológicos, económicos, jurídicos y de cualesquiera otros relacionados con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.

VIII) Construir, adquirir o tomar a su cargo establecimientos que sirvan para los objetivos propuestos.

IX) Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, sociedades, personas jurídicas e instituciones nacionales, extranjeras o internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos.

X) Propender a la obtención de recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de los mismos.

XI) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles.

XII) En general, realizar todas aquellas actividades económicas o de cualquier otra naturaleza encaminadas al mejor logro de los fines propuestos y que digan relación con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

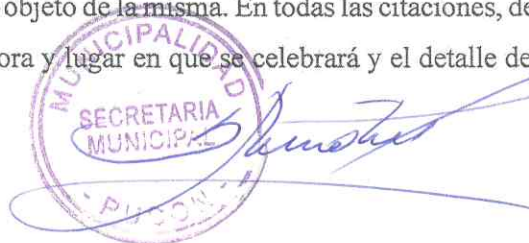
**ARTÍCULO CUARTO:** Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TÍTULO SEGUNDO: Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO.**- El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO**



**SEXTO.**- Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: - Todos los usos del patrimonio serán administrados permanentemente por el fundador de la Fundación y su directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Que se ajusten a las definiciones de objetivos trazados por la fundación. 2. Que el directorio establecido haya aprobado su uso.

**TÍTULO TERCERO: De los Órganos de Administración. ARTÍCULO OCTAVO: Conformación del Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año, lo que ocurrirá en forma automática, de no ser notificado lo contrario por el fundador. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO.**- El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico al correo registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma. En todas las citaciones, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará y el detalle de las personas

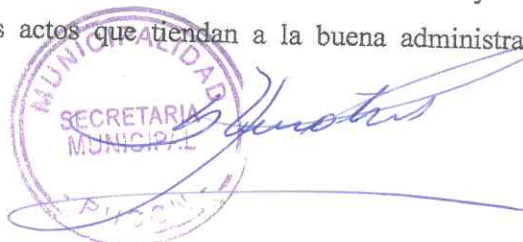


**SEXTO.**- Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: - Todos los usos del patrimonio serán administrados permanentemente por el fundador de la Fundación y su directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: 1. Que se ajusten a las definiciones de objetivos trazados por la fundación. 2. Que el directorio establecido haya aprobado su uso.

**TÍTULO TERCERO: De los Órganos de Administración. ARTÍCULO OCTAVO:**  
**Conformación del Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año, lo que ocurrirá en forma automática, de no ser notificado lo contrario por el fundador. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO.**- El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico al correo registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma. En todas las citaciones, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará y el detalle de las personas



citadas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será del cincuenta por ciento de los miembros del directorio y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría simple, cincuenta por ciento más uno. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Serán deberes y atribuciones del Directorio: 1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. 2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. 3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. 4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación 5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y 6. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; aprobar saldos, reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la

  
MUNICIPALIDAD  
SECRETARIA  
MUNICIPAL

Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Serán deberes y atribuciones del Presidente: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. 2. Convocar y presidir las reuniones de Directorio. 3. Ejecutar los acuerdos del Directorio. 4. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y 5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- A). El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. B) El cargo de director no será remunerado. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores.

**TÍTULO CUARTO: De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.**- El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** A) - El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. B) La Fundación podrá contratar con cualquiera de sus directores, asesores y/o colaboradores. C) La Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser sometido a la aprobación del directorio antes del treinta de abril del año inmediatamente siguiente. El presidente tendrá la responsabilidad de remitir a la autoridad correspondiente, los antecedentes que ésta le solicite, de acuerdo a la ley y a las disposiciones reglamentarias



pertinentes. **TITULO SEXTO: Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

**TÍTULO SÉPTIMO: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes serán donados a la Municipalidad de Cochamó. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.**- Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años, al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: **Gabriel Orrego Astorga**, cédula nacional de identidad número 17.404.755-4, cargo de Presidente; Nombre: **Isabel Plos Bruzzone**, cédula nacional de identidad número 19.242.567-0, cargo de Vicepresidente; Nombre: **Joaquín Alejandro Pérez Seguel**, cédula nacional de identidad número 16.907.067-9, cargo de Tesorero; y Nombre: **María Paz Levy Sepúlveda**, cédula nacional de identidad número 17.404.215-2, cargo de secretaria. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.**- Se confiere poder tan amplio como en derecho corresponda a **Gabriel Orrego Astorga**, cédula nacional de identidad número 17.404.755-4, y a doña **María Paz Levy Sepúlveda**, cédula nacional de identidad número 17.404.215-2, para que actuando individual y separadamente, pueda patrocinar y solicitar al Servicio Municipal respectivo, el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para: (i) aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducir a los presentes estatutos; (ii) efectuar todo tipo de adiciones, correcciones, aclaraciones, rectificaciones, modificaciones y/o enmiendas a la presente escritura, pudiendo firmar, otorgar y/o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto, y (iii) en general, realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y puesta en marcha de esta Fundación. Se faculta al apoderado antes mencionado a realizar cualquier tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, banco comercial, y ante el Servicio de Registro Civil, el Ministerio



de Justicia, el Servicio de impuestos internos y toda otra entidad u organismo que fuere pertinente. Para esto podrá, además, realizar todo tipo de solicitudes, presentaciones, rectificaciones, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotación que fuere precedente.



A circular official stamp in purple ink is located in the lower center of the page. The text within the stamp reads "MUNICIPALIDAD" at the top, "SECRETARIA MUNICIPAL" in the middle, and "CANTON" at the bottom. Overlaid on the right side of the stamp is a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Quintanilla".